

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. **1034**
Radicación No. 76-130-40-89-001-**2021-00302-00**
Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía MINIMA CUANTÍA
Demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.
notificacionesjudiciales@davivienda.com
Apoderada Dra. SOFIA GONZÁLEZ GÓMEZ
sggonzalez@cobranzasbeta.com.co
Demandado **BRAYAN ANDRÉS LÓPEZ FRANCO**
geral-sebas@outlook.com

Ciudad y fecha Candelaria Valle, septiembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL propuesto por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, quien se identifica con el Nit. No. 860.343.313-7, por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor **BRAYAN ANDRÉS LÓPEZ FRANCO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.118.301.533, para disponer sobre el oficio recibido de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira V., en donde se aprecia el registro del embargo del predio que respalda la garantía real, por lo que al revisar el expediente se puede evidenciar que por Auto No. 1622 del 1º de diciembre de 2021 se ordenó el retiro de la demanda, sin que se ordenara la expedición del oficio de levantamiento de la medida cautelar, lo que se hará en la parte motiva.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el memorial recibido el 23 de noviembre de 2021, en donde se evidencia el embargo de la medida cautelar decretada en el Auto de Mandamiento de pago y levantada por Auto No. 1622 del 1º de diciembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR LIBRAR el respectivo oficio para el levantamiento de la medida decretada sobre el bien inmueble dado en garantía identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **378-200172** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira V., de propiedad del demandado **BRAYAN ANDRÉS LÓPEZ FRANCO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.118.301.533, el cual fue ordenada por Auto No. 1622 del 1º de diciembre de 2021, misma que fue decretada por Auto Interlocutorio No. **986** del 13 de agosto de 2021, y comunicado mediante Oficio No. **602** del **13 de septiembre de 2021**, el cual queda sin efecto alguno.

TERCERO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Cb.

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a9fcc63afb0c99b2b812c90b197bb91632261f1ec0520e48f94a239f24a146**

Documento generado en 05/09/2022 10:02:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>